CONTRATO Nº: **095 DE 2025**
CONTRATISTA: **JORGE HERNAN MURCIA PEREZ**
VIGENCIA: **15 DE MARZO AL 15 DE AGOSTO DEL 2025**
SERVICIOS PRESTADOS: **MEDICO PIC**
2.1.2.02.02.009.002 SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES
CDP. **No. 234**
VALOR: **$ 4.000.000**

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ,** mayor, domiciliado en Filandia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.411.833, expedida en Montenegro Quindío, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, en su calidad de Gerente, elegido en el cargo por medio del Decreto No. 063 del 02 abril del 2024 y posesionado mediante Acta No. 013 del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **JORGE HERNAN MURCIA,** Identificada con cédula de ciudadanía No. **1.097.033.233 de Quimbaya**, **Q**., quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta los siguientes considerandos: a) Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. b) Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. c) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo 111, Título II del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. d) Que las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, requiere para el desarrollo de su objeto, suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal fin. e) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. f) Que el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en su artículo 9, establece que él Gerente de la Empresa Social del Estado está facultada para contratar hasta una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g) Que por ser el presente contrato de una cuantía inferior a 100 SMLMV, se utilizó la forma de contratación directa, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 15 del manual de contratación de la ESE. h) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria sujeta al Manual Interno de Contratación de la ESE. i) Que conforme a los estudios previos adoptados por la Gerencia mediante resolución, se hace necesario la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios de personal

asistencial para el cumplimiento del objeto social de la institución. j) Que considerando que el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 295 del 2022, impulsó los equipos básicos de salud el nuevo rol del modelo preventivo y predictivo de atención primaria y el impulso de las redes. Por ello, la formación por competencia de las Auxiliares de Enfermería debe adaptarse a esa nueva circunstancia de fortalecimiento de la atención primaria en su formación y por ende se tiene que desarrollar la integración con los equipos básicos de salud entre el personal de Prestación de Servicios y el personal de planta. k). Que, en virtud de lo anterior, existen trámites para adaptar a la nueva circunstancia, un estudio de justificación técnica financiera, en donde se consideran estos nuevos contextos del sistema de Salud colombiano. En la cual, la E.S.E. de carácter especial juega un papel importante por ser la responsable de las intervenciones individuales y la integración de las intervenciones colectivas. Además, que la formación por competencia de los equipos extra -murales y de las acciones de intervenciones colectivas, los profesionales de enfermería juegan un papel fundamental. l) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Filandia Quindío, no cuenta en la planta de personal con un Medico que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución de las actividades y procesos, relacionados con el PIC; con el fin de dar cumplimiento a las acciones del PIC Municipal y Departamental relacionado con la prevención y mantenimiento de la saludo comprendiendo las patologías no trasmisibles de gran impacto socio-económico, así como patologías infectocontagiosas que impactan la salud de la población del municipio de Filandia, haciéndose necesaria la contratación externa de dicho servicio; m) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 234 expedido por el SUB GERENTE de la ESE, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.002 denominado SERVICIO PROFESIONALES ASISTENCIALES del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia 2025; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACION DE SERIVICIOS PROFESIONALES DE MEDICO PARA EL APOYO AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL REQUERIDO POR LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. PARAGRAFO:** La prestación del servicio se desarrollará atendiendo los criterios del contratista y lo estipulado en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DE LA DURACION Y TIEMPO DEL SERVICIO**: El término de duración de este contrato es cinco (05) meses, contados a partir del 15 de marzo al 15 de agosto de 2025. **CLAUSULA TERCERA: DEL VALOR**. Se señala para efectos del presupuesto como valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA cinco (05) pagos mensuales, mes vencido, proporcionales a las actividades realizadas cada mes, para lo cual el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, acta de actividades, acta de supervisión suscrita por la supervisora del contrato y la planilla de pago de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016. Autorizando el descuento de las estampillas que graben el presente contrato **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente l naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESE**. a) Poner a Disposición del contratista todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato. b) La E.S.E reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas; a formularle al Contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025. d) A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades

desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULASEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. ELCONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados y en desarrollo del mismo realizará las siguientes actividades: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Realizar sesiones educativas con cuatro grupos de adulto mayor del municipio donde de manera lúdico-vivencial se concientice a los participantes de la importancia del autocuidado y señales de alarma en RCV**.** 2. Realizar 25 talleres de información en temas de relevancia en salud publica en diferentes entornos y sectores del municipio. 3. Construir material educativo alusivo y pertinente para cada una de las tecnologías a ejecutar. 4. Mantener ordenadas completas y correctamente diligenciadas las evidencias requeridas en cada una de las tecnologías del PIC ejecutadas dichas evidencias deben estar de manera física y magnética. 5. Demás funciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la ESE a las que sean convocados. **2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia. **3.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **5.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **6**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7**. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **8**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **PARAGRAFO**: Cualquier incumplimiento en la ejecución de este contrato, será causal para darlo por terminado de manera unilateral por parte del contratante. **CLAUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato será cancelado con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.009.002 denominado SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia 2025. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pagos parciales mes vencido, proporcionales a las horas efectivamente realizadas, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: VINCULACION NO LABORAL**. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION CONCERTADA**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, (Civil y Comercial) El Estatuto Interno de Contratación y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la ESE contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, modificatorias o aclaratorias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El

CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 12 del Manual Interno de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES**. Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) propuesta del contratista; b) Póliza de responsabilidad civil profesional; c) Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación; d) Certificado de antecedentes fiscales y judiciales. e) Autoliquidación de aportes en Salud y Pensión y ARP con una Entidad autorizada f) El registro y certificado de disponibilidad presupuestal; g) Estudios previos adoptados por la Gerencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q., en los aspectos administrativos y técnicos y con el apoyo del auditor médico cuando sea requerido para asuntos asistenciales, quien por su calidad podrá sugerir al contratista el mejoramiento en el servicio sin que esto constituya subordinación. **CLAUSULA DECIMIA NOVENA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, e) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA Q. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes intervinientes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior; y una vez vencidos los anteriores plazos sin que se haya liquidado el contrato, se podrá liquidar dentro de los dos (2) años siguientes bien sea en forma bilateral o unilateral, como también acudir a la sede judicial. **CLAUSÚLA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación del acta de inicio y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Filandia Quindío, el día quince (15) de marzo del 2025.

LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
C.C. No. 18.411.833
Gerente.

JORGE HERNAN MURCIA
C.C. No. 1.097.033.233
Contratista